

RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **FABIO GUILLERMO LEÓN** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio -cesionaria -CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por BANCO ITAU, donde informa:

“



Bogotá D.C, 27 de octubre de 2022 NE263315 / IQV00600224811

Señor(a):
JUZ 2 CIV MPAL EJE SENT
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°CND00227552022 Proceso Res: 7600140030000120180079500 / Demandante: BANCO COOMEVA ID 900406150 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: 16458201

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning ñn vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

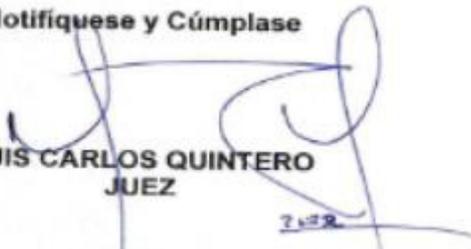
Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00104 00

AUTO No. 0748.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

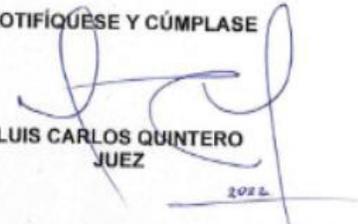
Allega la parte demandante el avalúo del vehículo embargado y secuestrado proveniente del impuesto de rodamiento del mismo, con el fin de acompañar el avalúo comercial del Tabulado Fasecolda, por ende, se agregarán para que obren y consten.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado del avalúo comercial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el avalúo proveniente del impuesto de rodamiento del vehículo de placas **IVN553**.

2.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO** de placas **IVN553** por la suma de **\$43.400.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 003 2019 00902 00

AUTO No. 707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por el Banco de Occidente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Banco de Occidente, donde informa:

“



Bogotá D.C., 8/02/2023

BVR 23 00523

Señor(a)(es):

JUZ 2 CIV MUN EJEC SENT CALI

Doctor (a): MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

CALI

Radicado: 76001400300320190090200

Oficio: 0108

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 23/01/2023, recibido el día 8/02/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
PABLO ANDRES VILLAFANE AGUADO	94489268	3,

3: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2014 00113 00

AUTO No. 700.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

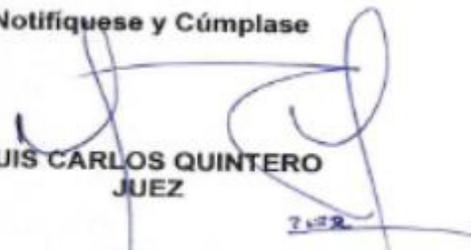
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 5º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN/005/0100/2023 del 16 de enero de 2023, proveniente del **Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.253.493, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que en el procesó existe solicitud en igual sentido presentada y aceptada al Juzgado 33º Civil Municipal de Oralidad de Cali (Rad. 033 2017 00102)

POR SECRETARIA, comuníquese lo anterior al **Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003 003 2014 00100-00**.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21-2

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00839 00

AUTO No. 0747.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento, debe indicarse que, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor **será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también **podrá acompañarse como avalúo** el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.*
(Resaltado fuera del texto original).

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas KHB-439, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00005 00

AUTO No. 0743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.715.646,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-20
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	707

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.272.605,30	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 809.283,53
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.094.403,53	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 821.798,23
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.907.858,63	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 813.455,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.717.142,16	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 809.283,53
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.522.254,13	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 805.111,97
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.327.396,09	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 805.111,97
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.132.478,06	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 805.111,97
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.941.761,59	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 809.283,53
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.746.873,56	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 805.111,97
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.547.813,96	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 800.940,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.357.097,50	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 809.283,53
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.174.724,16	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 817.626,66
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.000.693,95	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 825.969,79
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.851.693,13	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 850.999,18
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.711.035,44	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 859.342,31
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.595.407,13	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 884.371,70
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.504.808,21	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 909.401,08
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 15.443.410,25	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 938.602,04
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 16.419.556,37	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 976.146,12
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 17.433.246,56	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 1.013.690,20
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 18.496.995,54	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 1.063.748,97
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 19.602.460,15	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 1.105.464,82
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 20.753.811,98	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 1.151.351,83
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 20.753.811,98	\$ 0,00	\$ 41.715.646,00		\$ 0,00	\$ 0,00

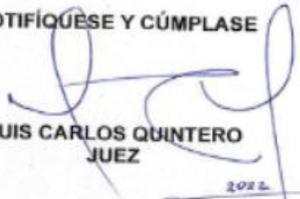
RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 41.715.646
INTERES PLAZO	\$ 2.096.883
INTERES MORA	\$ 20.753.812
TOTAL	\$ 64.566.341

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$64.566.341 Mcte.**



2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 004 2021 00531 00

AUTO No. 0660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.935.111,90 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00972 00

AUTO No. 0743.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.199.743,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-nov-21
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		30-nov-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	383	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.454.765,80	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 827.114,96
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.290.320,71	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 835.554,91
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.151.195,47	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 860.874,76
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.020.510,18	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 869.314,71
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.915.144,73	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 894.634,55
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.835.099,13	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 919.954,40
jun-22	20,40	30,69	2,25			\$ 6.784.593,34	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 949.494,22
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.772.067,33	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 987.473,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.797.521,08	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 1.025.453,76
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.873.614,53	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 1.076.093,45
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.991.907,72	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 1.118.293,19
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.156.620,63	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 1.164.712,91
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.156.620,63	\$ 0,00	\$ 42.199.743,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 42.199.743
INTERES MORA	\$ 12.156.621
TOTAL	\$ 54.356.364

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$54.356.364 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 005 2019 00756 00

AUTO No. 714.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

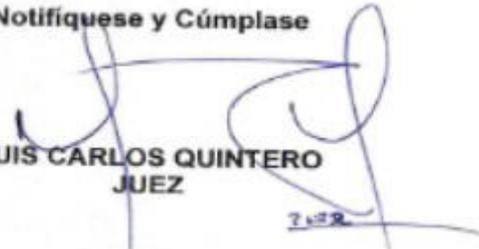
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2082/2022, el día 03 de agosto de 2022, remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – en virtud a que el bien inmueble objeto de secuestro se encuentra localizado según la información consignada en el despacho comisorio, en la VEREDA LA PLANTA MUNICIPIO DE BUGA-VALLE- Póngase en conocimiento de la parte ejecutante-.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 005 2022 00609 00

AUTO No. 0745.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.642.191,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-abr-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	620

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 115.044,68	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 70.294,29
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 185.338,96	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 70.294,29
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 255.633,25	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 70.294,29
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 326.291,75	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 70.658,51
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 396.586,04	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 70.294,29
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 466.515,11	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 69.930,07
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 537.174,61	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 70.658,51
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 608.561,56	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 71.386,94
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 680.676,94	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 72.115,38
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 754.977,64	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 74.300,70
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 830.006,77	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 75.029,13
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 907.221,22	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 77.214,45
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 986.620,98	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 79.399,76
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.068.570,28	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 81.949,30
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.153.797,55	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 85.227,27
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.242.302,79	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 88.505,24
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.335.178,66	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 92.875,87
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.431.696,72	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 96.518,06
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.532.221,19	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 100.524,47
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.638.937,39	\$ 0,00	\$ 3.642.191,00		\$ 0,00	\$ 110.273,41

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 3.642.191
INTERES MORA	\$ 1.642.495
TOTAL	\$ 5.284.686

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$5.284.686 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



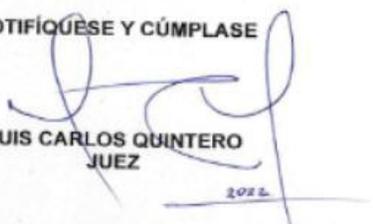
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2013 00988 00

AUTO No. 0749.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

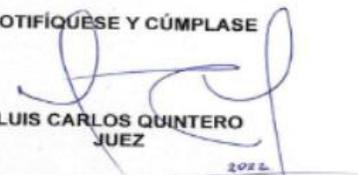
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.0097 del 16 de enero de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-723795** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-723795** el cual asciende a la suma de **\$\$185.677.500**, que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00666 00

AUTO No. 0730.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA ASOCIADA: 760012041750 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/02/2023 11:05:23 AM ULTIMO INGRESO: 13/02/2023 10:46:27 AM CARGO CLAVE: 13/02/2023 00:29:30 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/02/2023 11:05:20 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20190066600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA ASOCIADA: 760012041008 DEPENDENCIA: 760014003000-JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/02/2023 11:05:55 AM ULTIMO INGRESO: 13/02/2023 11:04:53 AM CARGO CLAVE: 13/02/2023 00:29:20 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/02/2023 11:05:55 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20190066600

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00340 00

AUTO No. 0750.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante y que ya se encuentra aprobada la liquidación de crédito, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a LILIA ELENA NARANJO CAMPO identificada con cedula de ciudadanía número 31.862.504 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$120.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$1.523.103,12** para un total de **\$1.643.103,12**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$942.295** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002879781	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 62.256,00
469030002879782	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 52.065,00
469030002879783	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 52.065,00
469030002879784	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 52.065,00
469030002879785	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 61.954,00
469030002879786	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 54.552,00
469030002879787	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 45.921,00
469030002879788	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 107.428,00
469030002879789	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 95.740,00
469030002879790	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 95.740,00
469030002879807	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 95.740,00
469030002885510	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 95.740,00
469030002885511	31862504	LILIA ELENA NARANJO CAMPO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 71.029,00

Total Valor \$ 942.295,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación de costas (folio 31 Expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (32-34 exp. digital).

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: almarocio7@msn.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00650 00

AUTO No. 701.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **EMERZON IZQUIERDO QUINTERO** (C.C. 94.504.597) para entidades financieras BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA y BANCOOMEVA. **Limitese el embargo a la suma de \$ 60.000.000,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00953 00

AUTO No. 0721.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los **intereses moratorios** no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito y que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIO

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 22.532.168,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-may-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	30-oct-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1605

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESIS MBS A MBS
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 927.198,71	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 504.720,56
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.425.159,63	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 497.960,91
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.920.867,32	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 495.707,70
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 2.414.321,80	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 493.454,48
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 2.903.269,85	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 489.948,05
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 3.389.964,68	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 486.694,83
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.874.406,29	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 484.441,61
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.354.341,47	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 479.935,18
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.845.542,73	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 491.201,26
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 5.329.984,34	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 484.441,61
abr-19	19,32	28,96	2,14			\$ 5.812.172,74	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 482.188,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 6.296.614,35	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 484.441,61
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 6.778.802,74	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 482.188,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 7.260.991,14	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 482.188,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.743.179,53	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 482.188,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.225.367,93	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 482.188,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 8.703.048,89	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 477.681,96
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 9.178.478,63	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 475.428,74
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 9.651.654,16	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 473.175,53
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 10.122.576,47	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 470.922,31
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 10.600.258,44	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 477.681,96
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 11.075.687,18	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 475.428,74
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 11.544.356,27	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 468.669,09
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 12.001.759,29	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 457.403,01
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.456.909,08	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 455.149,79
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 12.912.058,87	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 455.149,79
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 13.371.715,10	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 459.656,22
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 13.833.624,54	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 461.909,44
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.288.774,34	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 455.149,79
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 14.739.417,70	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 450.643,26
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 15.181.048,19	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 441.630,49
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 15.618.172,25	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 437.124,06
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 16.062.055,96	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 443.883,71
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 16.501.433,23	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 439.377,28
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.938.557,29	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 437.124,06
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 17.373.428,14	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 434.870,84
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 17.808.298,98	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 434.870,84
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.243.169,82	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 434.870,84
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 18.680.293,88	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 437.124,06
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 19.115.164,72	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 434.870,84
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.547.782,35	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 432.617,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 19.984.906,41	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 437.124,06
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 20.426.536,90	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 441.630,49
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.872.673,83	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 446.136,93
feb-22	18,30	27,46	2,04			\$ 21.332.339,05	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 459.656,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.796.492,71	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 464.162,66
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.274.174,68	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 477.681,96
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 22.765.375,94	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 491.201,26
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 23.272.349,72	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 506.973,78
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 23.799.602,45	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 527.252,73
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 24.347.134,13	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 547.531,68
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 24.921.704,42	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 574.570,28
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 25.518.806,87	\$ 0,00	\$ 22.532.168,00		\$ 0,00	\$ 597.102,45



SALDO INTERESES CAP 1 \$ 25.349.816

CAPITAL 2
VALOR \$ 20.211.237,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	15-nov-18
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,24
FECHA DE CORTE	30-oct-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1425

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MÉS A MÉS
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 652.822,96	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 434.541,60
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.083.322,30	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 430.499,36
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.523.927,27	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 440.604,97
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.958.468,87	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 434.541,60
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.390.989,34	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 432.520,47
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.825.530,93	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 434.541,60
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.258.051,40	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 432.520,47
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 3.690.571,88	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 432.520,47
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.123.092,35	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 432.520,47
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.555.612,82	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 432.520,47
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 4.984.091,04	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 428.478,22
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 5.410.548,15	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 426.457,10
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.834.984,12	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 424.435,98
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.257.398,98	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 422.414,85
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.685.877,20	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 428.478,22
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.112.334,30	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 426.457,10
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.532.728,03	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 420.393,73
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.943.016,14	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 410.288,11
jun-20	18,12	27,16	2,02			\$ 8.351.283,13	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 408.266,99
jul-20	18,12	27,16	2,02			\$ 8.759.550,12	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 408.266,99
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.171.859,35	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 412.309,23
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.586.189,71	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 414.330,36
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.994.456,70	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 408.266,99
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.398.681,44	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 404.224,74
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.794.821,68	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 396.140,25
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.186.919,68	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 392.098,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 11.585.081,05	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 398.161,37
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.979.200,17	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 394.119,12
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.371.298,17	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 392.098,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 12.761.375,04	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 390.076,87
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 13.151.451,92	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 390.076,87
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 13.541.528,79	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 390.076,87
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.933.626,79	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 392.098,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 14.323.703,66	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 390.076,87
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.711.759,41	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 388.055,75
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.103.857,41	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 392.098,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.499.997,66	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 396.140,25
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.900.180,15	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 400.182,49
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.312.489,38	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 412.309,23
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.728.840,87	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 416.351,48
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.157.319,09	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 428.478,22
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.597.924,06	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 440.604,97
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 18.052.676,89	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 454.752,83
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.525.619,83	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 472.942,95
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.016.752,89	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 491.133,06
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 19.532.199,44	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 515.386,54
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.067.737,22	\$ 0,00	\$ 20.211.237,00		\$ 0,00	\$ 535.597,78

SALDO INTERESES CAP 2 \$ 20.067.737

CAPITAL 3
VALOR \$ 20.137.297,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	15-may-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	30-oct-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1245



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MBS A MBS
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 647.414,10	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 430.938,16
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.078.352,25	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 430.938,16
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.509.290,41	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 430.938,16
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.940.228,56	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 430.938,16
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.367.139,26	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 426.910,70
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.792.036,23	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 424.896,97
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.214.919,46	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 422.883,24
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.635.788,97	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 420.869,51
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.062.699,67	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 426.910,70
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.487.596,63	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 424.896,97
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.906.452,41	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 418.855,78
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 5.315.235,54	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 408.787,13
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.722.012,94	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 406.773,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.128.796,34	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 406.773,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.539.587,20	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 410.800,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.952.401,79	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 412.814,59
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.359.175,19	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 406.773,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.761.921,13	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 402.745,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.156.612,15	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 394.691,02
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.547.275,71	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 390.663,56
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.943.980,46	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 396.704,75
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.336.657,75	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 392.677,29
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.727.321,31	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 390.663,56
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.115.971,15	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 388.649,83
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 10.504.620,98	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 388.649,83
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 10.893.270,81	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 388.649,83
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 11.283.934,37	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 390.663,56
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 11.672.594,20	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 388.649,83
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.059.220,31	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 386.636,10
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.449.883,87	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 390.663,56
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.844.574,89	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 394.691,02
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.243.293,37	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 398.718,48
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.654.094,23	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 410.800,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.068.922,55	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 414.826,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.495.833,24	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 426.910,70
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.934.826,32	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 438.953,07
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 15.387.915,50	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 453.089,16
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.859.128,25	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 471.212,75
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.348.464,57	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 489.336,32
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.861.965,64	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 513.501,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 17.395.604,01	\$ 0,00	\$ 20.137.297,00		\$ 0,00	\$ 533.638,37

SALDO INTERESES CAP3 \$ 17.395.604

CAPITAL 4
VALOR \$ 20.167.394,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-nov-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	30-oct-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1065

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MBS A MBS
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 936.291,28	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 423.515,27
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.057.779,62	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 421.498,53
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.485.328,57	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 427.548,75
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.910.860,58	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 425.532,01
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.330.342,38	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 419.481,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.739.740,48	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 409.398,10
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.147.121,84	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 407.381,36
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.554.503,20	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 407.381,36
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.965.918,03	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 411.414,84
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.379.349,61	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 413.431,59
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.786.730,97	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 407.381,36
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 5.190.078,85	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 403.347,88
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.585.359,77	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 395.280,92
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.976.607,22	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.373.904,88	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 397.297,66
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.767.169,06	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 393.264,18
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.158.415,50	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.547.647,21	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.936.877,91	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.326.108,62	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.717.356,06	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.106.586,76	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.493.800,73	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 387.213,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.885.048,17	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.280.325,09	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 395.280,92
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.679.643,50	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 399.314,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.091.058,33	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 411.414,84
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.506.506,65	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 415.448,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.934.055,40	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 427.548,75
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.373.704,59	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 439.649,19
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.827.470,96	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 453.766,37
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.299.387,98	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 471.917,02
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.789.455,65	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 490.067,67
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.303.724,20	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 514.288,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 14.838.160,14	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 534.435,94

SALDO INTERESES CAP.4 \$ 14.838.160

CAPITAL 5
VALOR \$ 20.167.394,00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-may-20
DIAS		15
TASA EFECTIVA		27,29
FECHA DE CORTE		30-oct-22
DIAS		0
TASA EFECTIVA		36,92
TIEMPO DE MORA		885

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 612.080,41	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 407.381,36
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.019.461,77	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 407.381,36
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.430.876,61	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 411.414,84
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.844.308,18	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 413.431,58
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.251.688,54	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 407.381,36
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.655.037,42	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 403.347,88
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.050.318,34	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 395.280,92
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.441.565,79	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.838.863,45	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 397.297,66
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.232.127,63	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 393.264,18
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.623.375,08	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.012.605,78	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.401.836,48	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.791.067,19	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.182.314,63	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.571.545,34	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 389.230,70
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.958.759,30	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 387.213,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.350.006,74	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 391.247,44
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.745.287,67	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 395.280,92
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.144.602,07	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 399.314,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.556.016,91	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 411.414,84
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.971.465,22	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 415.448,32
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.399.013,97	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 427.548,75
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.838.663,16	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 439.649,19
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.292.429,53	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 453.766,37
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.764.346,55	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 471.917,02
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 11.254.414,22	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 490.067,67
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.768.682,77	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 514.268,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.303.118,71	\$ 0,00	\$ 20.167.394,00		\$ 0,00	\$ 534.435,94

SALDO INTERESES CAP 5	\$ 12.303.119
------------------------------	----------------------

CAPITAL 6	
VALOR	\$ 21.359.930,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-nov-20
DIAS		15
TASA EFECTIVA		26,76
FECHA DE CORTE		30-oct-22
DIAS		0
TASA EFECTIVA		36,92
TIEMPO DE MORA		705

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 632.253,93	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 418.654,63
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.046.636,57	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 414.382,64
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.467.427,19	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 420.790,62
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.883.945,83	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 416.518,64
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.298.328,47	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 414.382,64
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.710.575,12	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 412.246,65
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.122.821,77	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 412.246,65
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.535.068,42	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 412.246,65
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.949.451,06	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 414.382,64
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.361.697,71	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 412.246,65
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.771.808,36	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 410.110,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.186.191,00	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 414.382,64
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 5.604.845,63	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 418.654,63
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 6.027.772,25	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 422.926,61
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.463.514,82	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 435.742,57
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.903.529,38	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 440.014,56
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.356.359,89	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 452.830,52
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.822.006,37	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 465.646,47
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.302.604,75	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 480.598,43
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.802.427,15	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 499.822,36
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.321.473,45	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 519.046,30
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.866.151,67	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 544.678,22
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.432.189,81	\$ 0,00	\$ 21.359.930,00		\$ 0,00	\$ 566.038,15

SALDO INTERESES CAP 6	\$ 10.432.190
------------------------------	----------------------

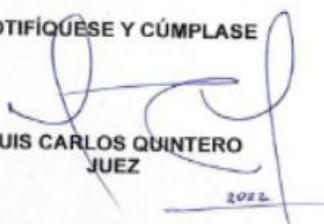


RESUMEN TOTAL	
CAPITAL 1	\$ 22.532.168
INTERES CAPITAL 1	\$ 25.349.816
CAPITAL 2	\$ 20.211.237
INTERES CAPITAL 2	\$ 20.067.737
CAPITAL 3	\$ 20.137.297
INTERES CAPITAL 3	\$ 17.395.604
CAPITAL 4	\$ 20.167.394
INTERES CAPITAL 4	\$ 14.838.160
CAPITAL 5	\$ 20.167.394
INTERES CAPITAL 5	\$ 12.303.119
CAPITAL 6	\$ 21.359.930
INTERES CAPITAL 6	\$ 10.432.190
TOTAL	\$ 224.962.046

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$224.962.046,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2019 00804 00

AUTO No. 0659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

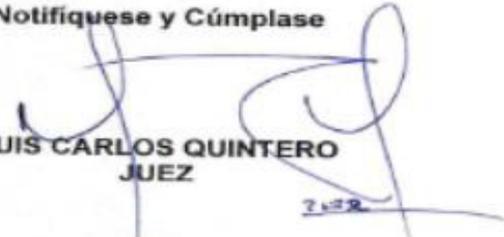
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 5290 del 16 de noviembre de 2022, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y además de la comunicación enviada el día 30 de noviembre de 2022 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro y atendiendo que a la fecha no hay nuevos títulos judiciales pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 5290 del 16 de noviembre del 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00844 00

AUTO No. 705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención a que en el proceso obra liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado y en vista que la liquidación se encuentra acorde con lo indicado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se aprobará.

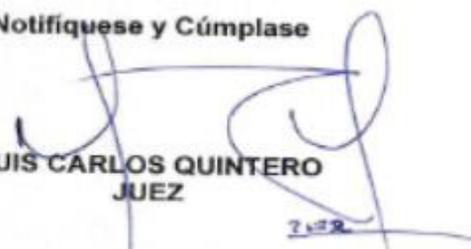
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$146.363.758,61 MCTE.**

2.- **ESTÉSE** el peticionario a lo resuelto en el auto del 24 de noviembre de 2021, mediante el cual el juzgado de origen resuelve la solicitud de medidas cautelares solicitadas en la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00725 00

AUTO No. 0738.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución deprecada, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto No. 5742 del 12 de diciembre de 2022, y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada FRANCHESKO ECCENOMO BARCO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.708.498 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$3.931.912** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002760192	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 356.571,00
469030002770910	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002782183	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002791652	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002804651	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 397.514,00
469030002815722	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002825937	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002840044	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002852612	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00
469030002865803	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 397.057,00

Total Valor \$ 3.931.912,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: yuberleal30@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2021 00467 00

AUTO No. 712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **FEDERICO ALONSO ADARVE OSORIO (C.C. No. 16.796.540)** como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la sociedad MONDELEZ COLOMBIA S.A.S con NIT **890300686-9** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 8.098.500.oo Mcte.**

LÍBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la en la sociedad MONDELEZ COLOMBIA S.A.S con NIT **890300686-9**, al correo electrónico: seguridad.recepcion.cali@mdlz.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2018 00746 00

AUTO No. 0729.

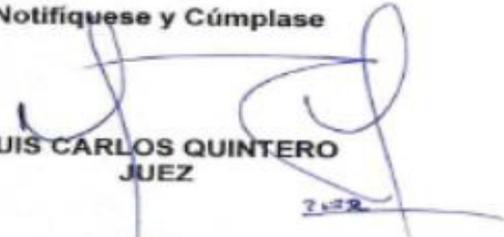
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 0168 del 18 de enero de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y además de la comunicación enviada el día 30 de enero de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro; y atendiendo que los mismos fueron cobrados el día 31 de enero de 2023 y a la fecha no hay nuevos títulos judiciales pendientes de pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 0168 del 18 de enero del 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 0728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

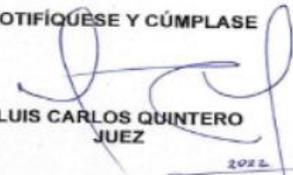
En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenara su pago hasta la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6 de los títulos judiciales por la suma de **\$4.476.232** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002837804	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 727.302,00
469030002850390	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.553.784,00
469030002857216	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 645.127,00
469030002867298	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 727.302,00
469030002877284	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
		COOPERATIVA MUTUAL	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 4.476.232,00

Lo anterior, para ser abonados a la **liquidación** del crédito aprobada folio 204 expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 16 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD. 009 2019 00573 00

AUTO No. 0741.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV, NO: CSJ ESCRIBIENTE, CUENTA JUDICIAL: 760012041700, DEPENDENCIA: 760014203000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI, REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha actual: 14/02/2023 11:06:45 AM
Último ingreso: 14/02/2023 09:37:35 AM
Código clave: 13/02/2023 09:29:29
Dirección IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/02/2023 11:50:33 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20190057300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV, NO: CSJ JUEZ SECRETARIO, CUENTA JUDICIAL: 760012041800, DEPENDENCIA: 760014003000 - JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI, REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha actual: 14/02/2023 11:58:29 AM
Último ingreso: 14/02/2023 11:50:09 AM
Código clave: 13/02/2023 09:29:29
Dirección IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 14/02/2023 11:51:32 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20190057300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00762 00

AUTO No. 702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **OMAR ANTONIO FRANCO NOREÑA** (C.C. 6.264.773) para entidades financieras BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA y BANCOOMEVA. **Limitese el embargo a la suma de \$ 48.919.638,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2018 00462 00

AUTO No. 693.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTÉSE** la parte demandante a lo resuelto la parte demandante en el auto No. 772 del 23 de febrero de 2022, el cual dispuso:

“


RAD. 007 2018 01001 00
AUTO No. 772.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** actualizar el oficio Nos. 3679 y 3680, obrante a folio 3 y 4 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, adicionar en el oficio respectivo que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo anofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

2.- **NEGAR** la solicitud de medidas cautelares en virtud que fueron ordenas por el juzgado de origen mediante ele auto No. 3693 del 4/12/2018, obrante a folio 2 C2.

Además, se expidió los correspondientes oficios y fueron enviados 17/03/2022, como obra constancia de secretaria a folio 5 del cuaderno electrónico:

“

MEDIDA CAUTELAR EJECUTIVO SINGULAR Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO NIT.890.333.125-0 Demandado: CLARA EUGENIA MOLINA CC.31.900.741 Radicación: 76001400300720180100100

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

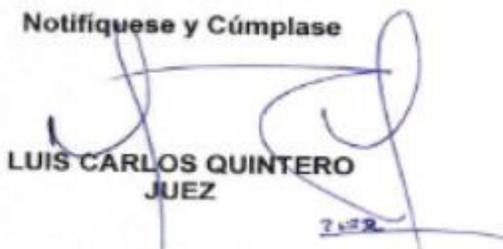
Jue 17/3/2022 08:38

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancoabogota.com.co>; rjudicial@bancoabogota.com.co <rjudicial@bancoabogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancoabogota.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancoabogota.com.co>; notificacionesjudicialesjuridica@bancoabogota.com.co <notificacionesjudicialesjuridica@bancoabogota.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacionjudicial@bancoabogota.com.co <notificacionjudicial@bancoabogota.com.co>; respuestasrequerinf@bancoabogota.com.co <respuestasrequerinf@bancoabogota.com.co>; requerinf@bancoabogota.com.co <requerinf@bancoabogota.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notificacionesjuridico@itau.co <notificacionesjuridico@itau.co>; Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>

2 archivos adjuntos (320 KB)

03OficioFirmadoMedidaCautelar.pdf; 04OficioFirmadoMedidaCautelarI.pdf;

2.- **PREVIO ORDENAR** el correspondiente secuestro **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva allegar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-160751 y 370-160526, debidamente actualizado donde conste la inscripción de la medida de cautela.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00774 00

AUTO No. 691.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

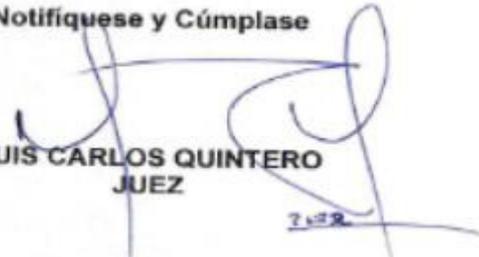
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la 5 parte del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, pensión y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue el señor **HECTOR IVAN AVILA VOCTORIA (C.C. No. 16.661.227)** los cuales son cancelados por COLPENSIONES de conformidad con el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 26 de la Ley 712 de 2001, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 69.897.100,00 Mcte.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a COPENSIONES, **al correo electrónico.** Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2016 00797 00

AUTO No. 698.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

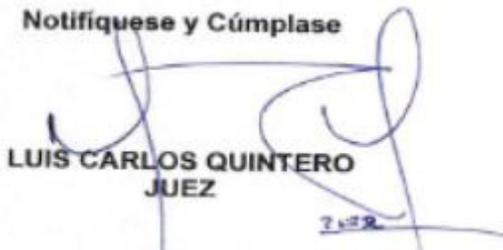
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio CYN No. 06-0041-2023 del 19 de enero de 2023, proveniente del **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **MAQUINARIA AZUCARERA S.A.S.**, identificada con **NIT.800.183.805-9**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que en el procesó existe solicitud en igual sentido presentada y aceptada al Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Cali (Rad. 009 2017 00887)

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003 023-2017-00095-00**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00892 00

AUTO No. 690.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **FABIO GUILLERMO LEÓN** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio -cesionaria -CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan **a los demandados RUBEN FERNANDO BOLIVAR CASTRO (C.C. 14.621.697) y MANUFACTURAS URBANS.AS. (Nit. 900.717.732-6)** para entidad financiera **BANCO W. Limítese el embargo a la suma\$ 64.013.262,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2021 00638 00

AUTO No. 713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

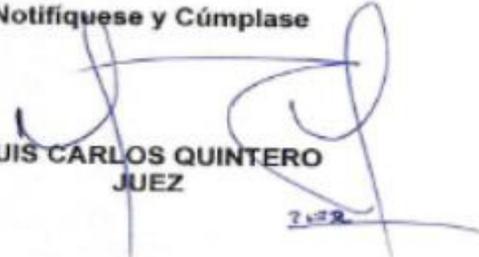
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2020 00357 00

AUTO No. 711.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio CYN/005/0063/2023 del 11/01/2023, provenientes del **Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso No. 023 2020 00023 00, surte efectos.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por **banco popular**, donde informa:

“


VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO


IQV00200131624

Bogotá D.C., 17 de Noviembre de 2022

Señor(a)

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 No 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
Cali- Valle del Cauca

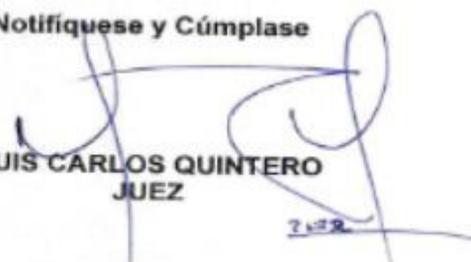
REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
MARIANO SANTACRUZ Cedula Ciudadania 6493361 -
RAD.: 7600140030192020035700

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **0022781**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2020 00857 00

AUTO No. 0722.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses de plazo como moratorios. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los **intereses de plazo y moratorios** no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito y que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	3-sep-19
DIAS	27
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	3-sep-20
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	18,35
TIEMPO DE MORA	360

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 140.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.500,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 213.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.000,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 285.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.500,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 357.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 430.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.000,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 503.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.000,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 575.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.000,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 645.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 715.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 785.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 856.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.500,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 926.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 7.050,00

SALDO INTERESES	\$ 863.150
------------------------	-------------------

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-sep-20
DIAS	26
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	14-ene-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	26,49
TIEMPO DE MORA	490



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MBS A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 189.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 289.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 387.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 484.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 583.333,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 680.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 777.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 874.333,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 970.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.067.333,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.164.333,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.260.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.356.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.453.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.551.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.650.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.650.833,33	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES **\$ 1.598.033**

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
INTERES PLAZO	\$ 863.150
INTERES MORA	\$ 1.598.033
TOTAL	\$ 7.461.183

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.461.183,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00597 00

AUTO No. 703.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la liquidadora BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA de VD EL MUNDO D EOS PIES S.A.S., en razón a que el presente proceso fue terminado mediante el auto No. 1363 del 4 de marzo de 2020, por pago total de la obligación, y al existir títulos judiciales a favor de VD EL MUNDO D EOS PIES S.A.S, por el valor de \$ 127.969.845,00, este estado judicial procede a remitir copia íntegra del proceso, y dejará a disposición los títulos de depósito judicial que reposan en las arcas del juzgado, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el expediente 55951 en el proceso de reorganización.

Por otra parte, respecto a la solicitud de CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S, que antecede, no se accederá a levantar la medida cautelar de embargo de remanentes, en virtud a que no se observa que en el legajo expedimental obre medida que se haya efectivizado a favor del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la SECRETARÍA del Despacho, remitir con carácter urgente, copia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con destino al expediente 55951.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA– ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los depósitos judiciales que se relacionaran a continuación por la suma de \$127.969.845,00 a favor Superintendencia de Sociedades al proceso de liquidación judicial de la sociedad VD EL MUNDO A SUS PIES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL al expediente No. 55951 en la cuenta de depósitos judiciales número 110019196110 del Banco Agrario en virtud a que corresponden a ese proceso, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002292724	9000045661	CENTRO CO Mercial PALMET	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$31.348.052,00
469030002292728	9000045661	CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$5.644.739,00
469030002292729	9000045661	CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$1.858.496,00
469030002292730	9000045661	CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$17.230.654,00
469030002292731	9000045661	CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$6.614.027,00
469030002292732	9000045661	CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$136,00
469030002292733	9000045661	CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$31.348.052,00
469030002292734	9000045661	CENTRO COMERCIAL PALMETO PLAZA	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$31.348.052,00
469030002325847	9000045661	PALMETO PLAZA CENTRO COMERCIAL	IM PRESO ENTREGADO	11/02/2019	NO APLICA	\$2.577.637,00

Total Valor \$127.969.845,00

TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S, por las razones expuesta en la parte motiva del proveído.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00574 00

AUTO No. 0746.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

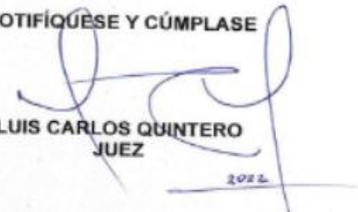
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Se allega por parte del Dr. Juan José Bolaños Luque, solicitud de terminación del proceso, se tiene que el mismo no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, además de ello allega poder conferido por el Dr. Víctor Andrés Gallego Osorio, para tal fin, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que si bien es cierto el Dr. Víctor Andrés Gallego Osorio, manifiesta actuar como apoderado Especial Regional Sur de la entidad ejecutante, no se allega prueba alguna para acreditar tal calidad, en atención a ello se negará la solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 020 2021 00731 00

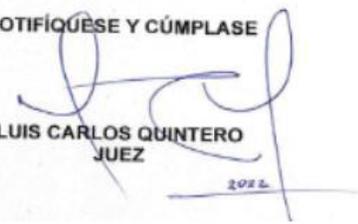
AUTO No. 0723.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$104.710.909,16 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2017 00726 00

AUTO No. 704.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, se accederá a la solicitud de comisionar para su correspondiente secuestro del vehículo de placas CLQ-614 y a su vez se requerirá a Bodegas Judicial Del Valle S.A.S.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE MOCOA -PUTUMAYO-- REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas **CLQ-614** y se encuentra ubicado en el parqueadero judicial NISSI S.A.S., en la dirección CALLE 6 No. 11-66 de Mocoa -Putumayo- de propiedad del demandado **JUAN CARLOS FLORES (C.C. 79.954.608.)**

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., POR SECRETARIA comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de subcomisionar, nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la Bodegas Judicial Del Valle S.A.S., al correo electrónico bodegasjudiciales@gmail.com , para que se sirva pronunciarse respecto al escrito allegado por la parte ejecutante, del cual se le remite copia, para lo cual se concede un término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Por Secretaría envíese oficio anexando copia del memorial que obrante a folios 258 al 270 del cuaderno Electrónico. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P. OFÍCIESE.**

3.- DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS FLORES (C.C. 79.954.608.)** para entidades relacionadas. **Limitese el embargo a la suma de \$ 66.198.769,5,00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

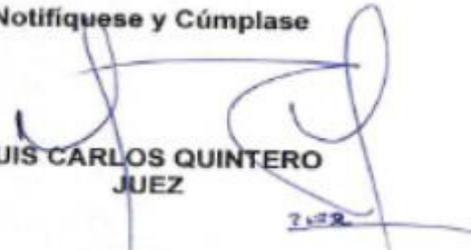
SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del



mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

SEGUNDO: ABSTIENESE el Despacho de decretar es resto de las medidas de embargo relacionados en el escrito que antecede, en aras de no caer en exceso de embargos, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00656 00

AUTO No. 694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

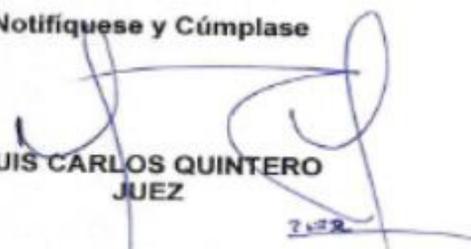
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO este Estado judicial no accederá a la solicitud en virtud a que ya no funge como apoderada de la parte ejecutante, dado que mediante el auto No 5250 del 11/11/2022 se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte ejecutante a la peticionaria.

RESUELVE:

NEGAR LO SOLICITADO por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00400 00

AUTO No. 708.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por el Banco Popular, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por Banco Popular, donde informa:

“


VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO



IQV00200124919

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Señor(a)

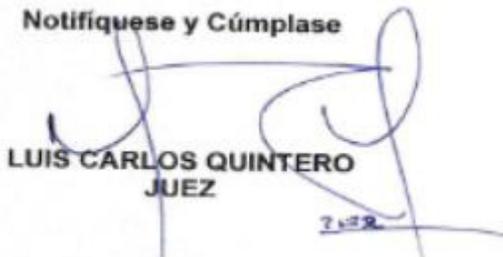
MARIA ISABEL ALBAN
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO 12 15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA
Cali- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
MARLENE GUACA DE LOZANO Cedula Ciudadania 29698745 -
RAD.: 76001400302120220040000

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 1998**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00781 00

AUTO No. 687.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

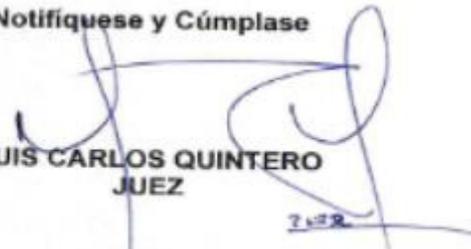
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **FABIO GUILLERMO LEÓN** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio -cesionaria -CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00260 00

AUTO No. 697.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

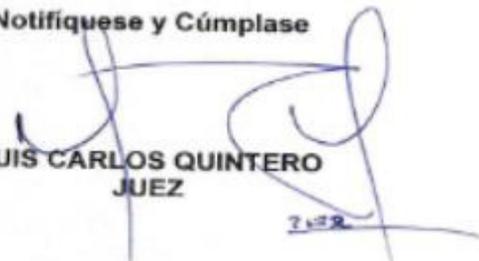
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, actualizar y remitir el Despacho Comisorio, obrante a folio 38 del cuaderno digital, al correo electrónico del destinatario, con copia al demandante: juridico@cpsabogados.com y fpuerta@cpsabogados.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00388 00

AUTO No. 0732.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Remite la parte ejecutante solicitud de Títulos judiciales, sin embargo, previo a dar trámite a la solicitud se requiera a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto 4696 del 22 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud de títulos judiciales, **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto 4696 del 22 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00711 00

AUTO No. 0742.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses de plazo como moratorios. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los **intereses de plazo y moratorios** no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**, resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito y que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.278.042,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-jun-22
DIAS	8
TASA EFECTIVA	20,40
FECHA DE CORTE	7-sep-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	23,50
TIEMPO DE MORA	75

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	21,28	1,62			\$ 1.675.180,93	\$ 0,00	\$ 82.278.042,00		\$ 0,00	\$ 1.332.904,28
ago-22	22,21	22,21	1,69			\$ 3.065.679,84	\$ 0,00	\$ 82.278.042,00		\$ 0,00	\$ 1.390.498,91
sep-22	23,50	23,50	1,77			\$ 4.522.001,18	\$ 0,00	\$ 82.278.042,00		\$ 0,00	\$ 339.808,31
oct-22	24,61	24,61	1,85			\$ 4.522.001,18	\$ 0,00	\$ 82.278.042,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 3.405.488
------------------------	---------------------

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.278.042,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-sep-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	82



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MIS A MES
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 3.718.967.50	\$ 0.00	\$ 82.278.042.00		\$ 0.00	\$ 2.180.368.11
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 5.989.841.46	\$ 0.00	\$ 82.278.042.00		\$ 0.00	\$ 2.270.873.96
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 5.989.841.46	\$ 0.00	\$ 82.278.042.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 82.278.042
INTERES PLAZO	\$ 3.405.488
INTERES MORA	\$ 5.989.841
TOTAL	\$ 91.673.372

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$91.673.372,00 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00696 00

AUTO No. 699.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA** y el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO Y AGRÉGUESE al expediente el auto No. 117 del 30 de enero de 2023, el oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**, por medio del cual comunica que la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto interlocutorio No 5708 del 07 de diciembre de 2022, **no surte efectos**, advirtiéndose que, el señor Jesús Alfonso Díaz Díaz actúa en el proceso ejecutivo Rad. -002-2020-00387-00 que reposa en esta judicatura, tiene la calidad de demandante, razón por la cual, sobre el mismo no recae ninguna cautela, la cual pueda ser objeto de embargo de remanentes.

2.- DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los derechos de crédito que pertenezcan al señor **JESÚS ALFONSO DIAZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.258.558** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira (Valle), con número de radicación **002 2020 00387 00**. **Limítese el embargo a la suma de \$ 9.106.119.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso.

POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a dicho juzgado, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00557 00

AUTO No. 692.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

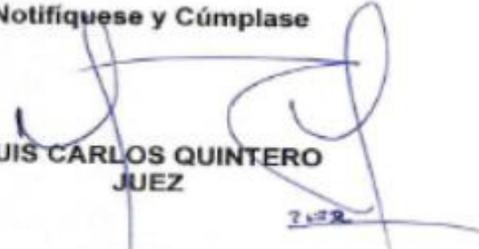
En atención al oficio allegado por el **Juzgado 35º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente la providencia No 1620 del 17 de agosto de 2022, proveniente del **Juzgado 35º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO (C.C. 97.447.594)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 35º Civil Municipal de Cali** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 035 2021 00859 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 025 2021 00574 00

AUTO No. 0724.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

Examinada la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA que por conducto de apoderado judicial adelanta SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, evidencia el despacho la existencia de una irregularidad que la hace inadmisibile.

La demanda fue remitida al correo electrónico para recepción de memoriales el día 28 de noviembre de 2022, pero una vez revisado el legajo expedimental, se observa que no se portó el poder debidamente concedido para actuar en el presente tramite por ello no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. **Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. **Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.**
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.” (Subrayado y Negrita fuera de texto).

ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

- “1. **El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo.
3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.”

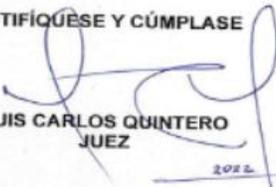
Además de lo anterior no se aportó el documento denominado *“Contrato de arrendamiento celebrado objeto de ejecución, suscrito sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 9B #22-32/34 de la ciudad de Cali”*, referenciado en el acápite de pruebas documentales.



Por lo anterior, se declarará inadmisile la presente demanda acumulada, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 1º del Numeral 2º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2018 00835 00

AUTO No. 688.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

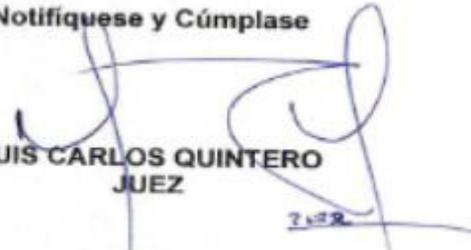
Revisado el escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho **FABIO GUILLERMO LEÓN**, solicita se le acepte la renuncia del poder conferido, se negará la petición en virtud a que el proceso se encuentra terminado mediante el auto No. 3298 del 01/08/2022 respecto a su poderdante -subrogatorio parcial CENTRAL DE INVERSIONES CISA-.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder prestado por el abogado de la parte actora subrogatorio parcial CENTRAL DE INVERSIONES CISA-, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2021 00472 00

AUTO No. 0727.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

La parte ejecutada manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, *“por cuanto no tiene en cuenta los pagos realizados por el demandado durante los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, los cuales deben considerarse como pagos aplicables a capital, si se tiene en cuenta lo definido en la sentencia de la Corte Constitucional SU-813/07, que determina en el RESUELVE los PROCEDIMIENTOS JURISPRUDENCIALES que los repite en los 16 puntos de la misma sentencia, por lo que me permito incluir los literales b) y c) con el fin de demostrar la falta de aplicación de los parámetros de REESTRUCTURACION que estableció la Corte Constitucional, por lo que NO SE DIO CUMPLIMIENTO A ESTOS REQUISITOS, en la SUPUESTA REESTRUCTURACIÓN presentada al despacho.”*

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: *“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”*. (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, pero la misma no cumple con los requisitos exigidos, toda vez que si bien es cierto de presento liquidación alternativa la misma no precisa los errores atribuibles a la liquidación objetada como quiera que la misma no se hizo con base en el mandamiento de pago emitido por el Juzgado de Origen, solo hace referencia a otros valores de la reestructuración del crédito.

Ahora, descendiente al caso en concreto, se tiene que la liquidación alternativa presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada no precisa los errores atribuibles a la liquidación objetada y puntualmente con respecto al mandamiento de pago si no que procede a su juicio es a objetar la reestructuración del crédito la cual ya fue debatida en su momento procesal oportuno. Así, las cosas la objeción no puede ser ejercida como un medio de defensa judicial alternativo o supletorio, a través del cual se pretenda o se oriente a revivir términos concluidos u oportunidades procesales vencidas por la negligencia o inactividad injustificada del ejecutado como quiera que la objeción presentada controvierte exclusivamente la reestructuración del crédito situación que no fue alegada en su momento oportuno es decir cuando se tramitó la respectiva reestructuración y ni mucho menos cuando se libró el Mandamiento de Pago, por cuanto el mismo tampoco fue objeto de reproche

alguno, es decir la parte ejecutada tuvo a su alcance todas la oportunidades procesales para ejercer su defensa, por lo que se concluye que este no es el estadio procesal oportuno para hacer las alegaciones mencionadas en el escrito de objeción, por ello, y sin otras consideraciones, no se tendrá en cuenta la misma.

En conclusión, encuentra el Despacho que al no tener en cuenta la objeción allegada por la parte ejecutada y que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada la misma se encuentra ajustada a derecho como quiera que la misma se realizó con base en el mandamiento de pago emitido por el Juzgado de Origen, por ello teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$82.609.145,00 MCTE.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO TENER EN CUENTA** la objeción presentada a la liquidación de crédito, de acuerdo a la parte emotiva de la presente providencia.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.
- 3.- **TÉNGASE** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **\$82.609.145,00 MCTE.** como valor total del crédito al 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 0373.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Visto el auto No. 5512, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 5512 del 28 de noviembre de 2022, dispuso entre otras cosas: “3.- *NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.*”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental dicha liquidación de crédito no se encontraba acorde con la realidad razón por la cual mediante auto 0233 se ordenó correr traslado de la misma.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 5512 del 28 de noviembre de 2022.

Por otro lado, revisado el Auto 4594, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el auto 4594 del 10 de octubre de 2022, al relacionar mal el saldo pendiente (184.839) para cubrir la totalidad de la liquidación de crédito aprobada en siendo el saldo correcto (\$3.974.031).

Ahora bien, como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su aprobación y se ordenará el pago de títulos judiciales. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto 4594 del 10 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el saldo correcto para cubrir la totalidad de la liquidación de crédito aprobada es la suma de (\$3.974.031).

2.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.128.500 MCTE.**

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31.998.453 de los títulos judiciales por la suma de **\$4.617.723,00** los cuales se relaciona a continuación:

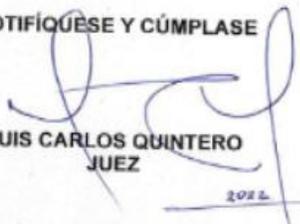
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002835700	94317134	AMILCAR RUIZ LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 184.839,00
469030002842978	9003436575	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 84.145,00
469030002842984	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 859.369,00
469030002856201	9003436575	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 98.564,00
469030002856207	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 1.025.767,00
469030002871850	9003436575	SAS COBRAN	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 164.364,00
469030002871856	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 1.029.794,00
469030002882859	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 1.170.881,00

Total Valor \$ 4.617.723,00



Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en el numeral 2 de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 029 2017 00131 00

AUTO No. 695.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/005/0142/2023 del 23/01/2023, provenientes del **Juzgado 5º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso No. 010 2020 00158 00, surte efectos.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
REMANENTES**

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

CYN/005/0142/2023

SEÑOR

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Radicación: 76001400302920170013100

La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PEDRO NEL GARCÍA POLANIA C.C. 16.638.570

DEMANDADO: ADRIANA VELASCO ARCUQUI C.C. 31.898.940

RADICACIÓN: 76 00 14 003 010 2020 00158 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0352 calendarado 23 de enero de 2023, resolvió: "**SEGUNDO: TENGANSE** por embargados los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente asunto, de propiedad de la demandada ADRIANA VELASCO ARCUQUI; lo anterior en virtud al embargo decretado en el proceso ejecutivo **76001400302920170013100**, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Ello al tenor de lo establecido en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia; **LIBRESE** y **REMITASE** por secretaria al mencionado recinto judicial comunicación, indicando lo aquí decidido, precisando que el embargo de remanentes decretado **SURTE** los efectos legales esperados por ser el primero en tal sentido." (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO**

RAD. 030 2017 00306 00

AUTO No. 0731.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

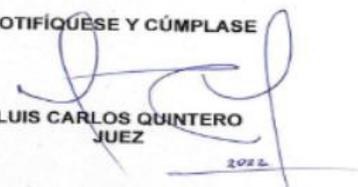
A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 030 2018 00526 00

AUTO No. 713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención al informe, remitido por CALIPARKING MULTISER S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde comunicó:

“

Señores
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA
DEMANDADO: SONIA ALVAREZ DE FIESCO
RADICACION : 760014003030201800526-00

ASUNTO: CONTESTACION A REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO
CND/002/00072/2023

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., identificada con el NIT 900652348-1, Matricula Mercantil No. 880862-16, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito, me permito dar contestación al oficio CND/002/00072/2023, conforme a lo siguiente:

En relación al vehículo con Placas HPT711, nos permitimos informar que el automotor ingreso a nuestras instalaciones el pasado 25 de mayo de 2019, conforme al informe policivo 3361, el vehículo fue inmovilizado por agentes de policía y dejado a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (se anexa inventario e informe policivo).

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parquero habilitado para estos fines en comento.

Se debe informar al despacho que es cierto que no se tiene ningún tipo de convenio con la entidad demandante, sin embargo y en referencia al memorial por medio del cual se informa los valores adeudados de parquero, se debe decir que este fue remitido con el fin de poner en conocimiento al despacho conforme a las resoluciones y normas que rigen a los parqueros autorizados y que sirven de apoyo logístico a la Rama Judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, y que en el momento procesal oportuno se ordene disponer el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parquero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Con todo respeto, me permito informar al Señor Juez, que la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., no tiene ninguna relación directa o indirecta con la causa judicial que se debate dentro de los Presentes procesos, sin embargo es pertinente tener en consideración que el servicio que presta el parquero no es gratuito.

OBSERVACIONES					
HPT711		2014		PRECIO MERCADO	
FECHA DE INGRESO	FECHA DE CORTE	28/02/2023			
MARCA	CHEVROLET	CLASE	CAMIONETA		
LINEA	7300	CARRROCERIA	VAN		
KILOMETRAJE	SERVICIO	PARTICULAR			
DEMANDANTE					
RESOLUCION No.	INICIO	DIA	DIAS AÑO	TARIFA	VALOR
DESACIO.818-7468	2019			\$ 355 220	7 \$ 2 486 540
	2019	221		\$ 22 311	7 \$ 156 177
	2020			\$ 369 718	12 \$ 4 436 616
2019HPC 3%	2020		386	\$ 23 150	\$ --
	2021			\$ 358 262	12 \$ 4 299 384
	2021		365	\$ 22 294	\$ --
DESACIO.821-2842	2022			\$ 388 945	12 \$ 4 643 340
	2022		365	\$ 24 008	\$ --
DESACIO.822-3608	2023			\$ 487 247	2 \$ 974 494
	2023	59		\$ 25 993	\$ --
	TOTAL	200	1086		
	LIQUIDACION DE BODEGAJE NETO				\$ 16 884 561
	ABONO				\$ --
	SUBTOTAL				\$ 16 884 561
	IMPUESTO 19 %				\$ 3 208 065
	TOTAL BODEGAJE A PAGAR				\$ 20 092 618

Sin otro particular, nos suscribimos, como su atento y seguro colaborador:

Montante,
DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ,
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00518 00

AUTO No. 0736.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

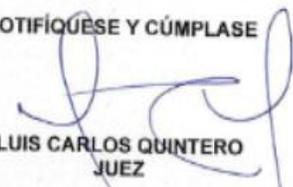
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 14.638.909 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$245.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$4.493.000** para un total de **\$4.738.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$878.840,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002796181	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 415.200,00
469030002796182	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 463.640,00
Total Valor						\$ 878.840,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 37-38 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (49 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: judicialcali@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 031 2019 0014100

AUTO No. 709.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención a la respuesta al requerimiento allegada a este recinto judicial por el **BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas por **BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE**, donde informan:

“



FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL



COAREPICREQI7089NR1052777SLEB2301240026

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2023

Señora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Oficio n.º CND/002/3260/2022 del 14 de diciembre de 2022
Referencia: Solicitud de información proceso ejecutivo n.º 76001400303120190014100
Demandante: Conjunto Residencial Ciudad Jardín I Etapa
Demandado: Rodrigo Alberto Restrepo Grisales

Respetada señora María Jimena:

En atención al oficio citado en el asunto, informamos que el Banco Caja Social recibió el oficio 0854 del 1 de abril de 2019 emitido por su Despacho, ordenando medida cautelar de embargo sobre dineros de la parte demandada Rodrigo Alberto Restrepo Grisales identificado con cédula de ciudadanía n.º 16.738.103 dicho oficio se encuentra tramitado, arrojando que la citada identificación resultara sin vinculación comercial con el Banco Caja Social, por ello no hubo lugar a ningún proceder.

Es importante precisar, que la citada identificación en la actualidad continúa en el mismo estado informado anteriormente.



Banco de Occidente
Nit. 890.300.279-4

Bogotá D.C. 26 de enero del 2023

Requerimiento BVR 123-000179

Al momento de responder favor mencionar el número anterior

Señores
Juzgado 02 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias
Dr(a). María Jimena Largo Ramirez
Calle 8 No. 1-16
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Respuesta a requerimiento.

Oficio No:	CND/002/3260/2022
Proceso No:	760014003-031-2019-00141-00
Fecha de Oficio:	14/12/2022
Demandado o Requerido:	RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRISALES
Identificación:	16738103

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **24/01/2023**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° 0854 fue recibido por la entidad el día 01/04/2019 y se procedió a dar respuesta mediante comunicado **SV-19-54059**, indicando que el señor **RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRISALES** con cedula N° **16738103** no se encuentra(n) vinculada(s) en nuestra entidad a través de Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta(s) de Ahorro(s), Depósitos a Término a nivel nacional.



Bogotá, Enero 26 de 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del cauca

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
760014003-031-2019-00141-00
Oficio No. 3260-2022

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 25 de Enero del 2023, atentamente informamos que, esta entidad acató la medida de embargo y retención de dineros ordenada por su despacho judicial mediante oficio 854 del 01 Abril 2019 con la resolución de embargo 76001400303120190014-100, con la cual embargaron las cuentas de RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRISALES Identificado con CC 16738103.
No obstante, no se han consignado recursos a disposición de ese despacho judicial, debido a que, la cuenta se encuentra inactiva para tal efecto, solicitamos su colaboración para aclarar si se debe cambiar el juzgado ya que la medida se encuentra con el siguiente numero de deposito judicial 1 - 760012041031 - CALI031 CIVIL MUNICIPAL CALI.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico:
embargos@bancopopular.com.co.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00253 00

AUTO No. 696.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

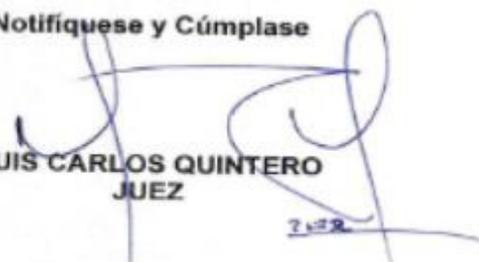
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ANDRES ISAZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.033.010** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Pereira, con número de radicación **660014003-006-2021-00577-00.** Por secretaría líbrese y comuníquese

2.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ANDRES ISAZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.033.010** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3° Civil Municipal de Pereira, con número de radicación **660014003-003-2021-00689-00.** Por secretaría líbrese y comuníquese

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 032 2021 00022 00

AUTO No. 0726.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

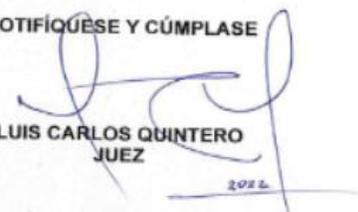
En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá.

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación aportada por la parte ejecutante Bancolombia en la cantidad de **\$41.855.816,53 MCTE.**

2.- APROBAR la aludida liquidación aportada por la parte ejecutante Subrogatario Parcial Fondo Nacional de Garantías la cantidad de **\$33.942.310 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2017 00606 00

AUTO No. 0740.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.073.091,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-mar-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	14-dic-22
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	2055

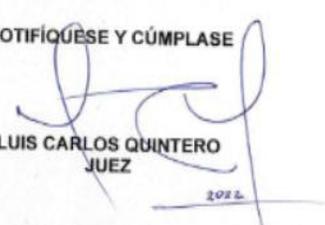
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.111.229,53	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.075.383,42
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.186.612,95	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.075.383,42
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.261.996,37	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.075.383,42
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.319.750,56	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.057.754,18
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 5.377.504,74	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.057.754,18
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 6.413.222,38	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.035.717,64
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 7.435.718,09	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.022.495,71
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 8.449.399,18	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.013.681,09
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 9.458.672,97	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.009.273,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 10.463.539,44	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.004.866,47
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 11.481.627,84	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.018.088,40
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.486.494,32	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.004.866,47
abr-18	20,48	30,72	2,28			\$ 13.482.546,17	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 996.051,99
may-18	20,44	30,68	2,26			\$ 14.474.190,72	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 991.644,55
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 15.461.427,96	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 987.237,24
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 16.435.443,27	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 974.015,31
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 17.405.051,27	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 969.608,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 18.370.251,97	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 965.200,69
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 19.326.638,04	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 956.386,07
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 20.278.616,81	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 951.978,77
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 21.226.188,26	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 947.571,46
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 22.164.945,10	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 938.756,84
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 23.125.738,48	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 950.793,39
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 24.073.909,34	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 947.571,46
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.016.474,09	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 943.164,15
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 25.964.045,55	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 947.571,46
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 26.907.209,69	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 943.164,15
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 27.850.373,84	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 939.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 28.793.537,99	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 943.164,15
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 29.736.702,13	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 943.164,15
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 30.671.051,66	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 934.349,53
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 31.600.993,88	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 929.942,22
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 32.526.528,80	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 925.534,91
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 33.447.656,40	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 921.127,60
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 34.382.005,93	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 934.349,53
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 35.311.948,15	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 929.942,22
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 36.228.668,44	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 916.720,29
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 37.123.352,19	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 894.683,75
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 38.013.628,62	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 890.276,44
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 38.903.905,06	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 890.276,44
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 39.802.996,12	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 899.091,06
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 40.706.494,48	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 903.498,37
oct-20	18,69	27,14	2,02			\$ 41.596.770,92	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 890.276,44
nov-20	17,94	26,76	2,00			\$ 42.478.232,74	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 881.461,82
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 43.342.065,33	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 863.832,58
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 44.197.083,29	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 855.017,97
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 45.065.323,18	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 868.239,89
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 45.924.748,46	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 873.847,20
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 46.779.766,42	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 855.017,97
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 47.630.377,08	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 850.610,66
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 48.480.987,74	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 850.610,66
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 49.331.598,39	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 850.610,66
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 50.186.616,36	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 850.610,66
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 51.037.227,02	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 850.610,66
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 51.883.430,36	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 846.203,35
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 52.738.448,33	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 855.017,97
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 53.602.280,91	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 863.832,58
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 54.474.028,11	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 873.847,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 55.374.019,17	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 899.091,06
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 56.281.924,84	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 907.905,67
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 57.216.274,37	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 934.349,53
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 58.177.067,76	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 960.793,38
jun-22	20,40	30,83	2,25			\$ 59.168.712,30	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 991.644,55
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 60.200.022,63	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.031.310,33
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 61.270.998,75	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.070.976,11
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 62.394.862,57	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.123.863,82
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 63.562.799,48	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.167.936,91
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 64.779.216,79	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 1.216.417,31
dic-22	27,84	41,46	2,93			\$ 66.070.558,36	\$ 0,00	\$ 44.073.091,00		\$ 0,00	\$ 602.626,07



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 44.073.091
INTERES PLAZO	\$ 2.893.210
INTERES MORA MANDAMIENTO	\$ 585.052
INTERES MORA LIQUIDACION	\$ 65.381.843
TOTAL	\$ 112.933.196

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$112.933.196 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 033 2021 00324 00

AUTO No. 710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, donde informa:

“



Bogotá D.C., martes, 1 de noviembre de 2022

Señor (a)

OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2022_14881372 del 12 de octubre de 2022
Ciudadano: MARIA INES ALBAN VDA DE RESTREPO
Identificación: Cédula de ciudadanía 25591683
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) los dineros que en adelante se retengan (...) deberán ser consignando oportunamente a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio 2107 de fecha 10 de octubre de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo 76001400303320210032400, me permito informar que para la nómina de noviembre de 2022, se aplicó la modificación de la cuenta judicial del embargo de la mesada pensional de la señora MARIA INES ALBAN VIUDA DE RESTREPO identificada con C.C. 25591683, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con NIT 9012936369, dichos valores serán girados a la cuenta de depósito judicial 760012041700.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

”

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2009 00026 00

AUTO No. 715.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2.023.

Visto el escrito que antecede del Juzgado 17 Penal Circuito Función de Conocimiento - Valle Del Cauca – Cali:

“Por medio de la presente me permito manifestarle lo siguiente: Este despacho judicial fue creado en el año 2009, bajo la denominación de Juzgado 23 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento para conocer asuntos relativos a la Ley 906 de 2004, por traslado de la Jurisdicción de Menores (hoy adolescente) ya que nos denominábamos Juzgado 6 de Menores de Descongestión.

Para el año 2012, el Consejo Superior de la Judicatura crea y elimina despachos judiciales, entre los cuales transforma el Juzgado 17 Penal del Circuito (Ley 600 de 2000) a juzgado 5 de Adolescentes de Conocimiento de Cali, y este despacho judicial (Juzgado 23 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento) le cambia la denominación por ser el último despacho en lista que existía pasando a ser Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento (Ley 906 de 2004) con la misma carga laboral.

*Ahora bien, **las carpetas activas que conocía el extinto Juzgado 17 Penal del Circuito (Ley 600 de 2000) pasaron a los juzgados 12 y 15 Penal del Circuito (conocen de Ley 600) y los procesos archivados, títulos y demás pasaron a la oficina del Ingeniero PEDRO JOSÉ ROMERO...**”.* (Resaltado no hace parte de la cita).

En atención a lo dispuesto en el auto No. 5554 del 23 noviembre de 2022:

“Revisados los certificados de tradición que anteceden, allegados por la parte demandante, y que habían sido solicitados con antelación por el juzgado a las partes; y puesto que se observa una omisión por parte del Juzgado Penal del Circuito que condenó a la parte demandada en el presente proceso LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA, de remitir el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali -# 4 de la sentencia 01 – 059 del 7 de septiembre de 2010, que tiene incidencia en los bienes inmuebles que pretende rematar la parte ejecutante en el presente proceso, y que genera una irregularidad en el cumplimiento de las formalidades y requisitos de que trata el artículo 448 del C.G.P., para fijar fecha de remate:

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no este en firme la liquidación ...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Dispondrá requerir al juez de conocimiento de la causa penal -JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-, para que ordene a quien corresponda de cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la



sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali, por ser quien tiene conocimiento del producto del delito de falsedad en documento privado y fraude procesal “a título de autoría responsable a Luz Myriam Orozco Taborda”. Art. 101 C. P. PENAL.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-125637 370-125628, allegados por la parte demandante, dado cumplimiento a lo ordenado en los autos que preceden.

SEGUNDO: REQUERIR al juez de conocimiento de la causa penal seguida en contra de la ejecutada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA -JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-, proceso rad. JDO 4º PCD: 2010-00071-00. Radicación JDO. 18 PC 2009-138 RADICACIÓN FIRSCALÍA 800.290. Para que ordenen con carácter urgente a quien corresponda de cuenta del cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali, por ser quien tiene conocimiento del producto del delito de falsedad en documento privado y fraude procesal “a título de autoría responsable a Luz Myriam Orozco Taborda”, y por cuanto en el presente asunto la parte demandante ha solicitado el remate de los bienes que aparecen aun en cabeza de la demandada OROZCO TABORDA. (Art. 101 C. P. PENAL.) OFÍCIESE.

TERCERO: REITERAR el requerimiento a la Registraduría de Instrumentos públicos de

Cali, efectuado en los autos que anteceden. OFÍCIESE.

CUARTO: Efectuado lo anterior, pase inmediatamente el expediente a Despacho, para

resolver lo pertinente...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

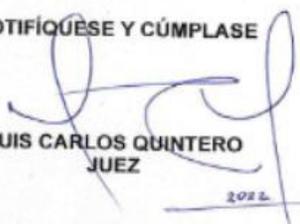
RESUELVE:

1. **INCORPORAR** para que obre y conste, y se pone en conocimiento el escrito que antecede del Juzgado 17 Penal Circuito Función de Conocimiento - Valle Del Cauca – Cali, que da cuenta que las carpetas activas que conocía el extinto Juzgado 17 Penal del Circuito (Ley 600 de 2000) pasaron a los juzgados 12 y 15 Penal del Circuito (conocen de Ley 600) y los procesos archivados, títulos y demás pasaron a la oficina del Ingeniero PEDRO JOSÉ ROMERO, y que deja ver que las diligencias de la causa penal seguida en contra de la ejecutada LUZ MYRIAM OROZCO TABORDA -JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI-, proceso rad. JDO 4º PCD: 2010-00071-00. Radicación JDO. 18 PC 2009-138 RADICACIÓN FIRSCALÍA 800.290, se encuentran allí.

2. **OFICIAR** al Ingeniero PEDRO JOSÉ ROMERO, para efectos de que ordene a quien corresponda, se oficie y remita al Juzgado Penal del Circuito que le corresponda y conozca de la Ley 600 (R), el proveído No. 5554 del 23 noviembre de 2022, proferido por este Despacho en el proceso radicado bajo el número 034 2009 00026 00, y anexos, **para efecto**



de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia No. 02-059 de fecha 07 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali, por ser quien tenía conocimiento del producto del delito de falsedad en documento privado y fraude procesal “a título de autoría responsable a Luz Myriam Orozco Tabora”; **y se remita con carácter urgente el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali,** toda vez que en los folios de matrícula No. 370-125628 y 370- 125637 no ha sido registrada la Sentencia numero 01-059 del 07 de septiembre de 2010. Lo anterior para que obre en citado expediente y en el – trámite incidental de nulidad- seguido a continuación. **OFÍCIESE inmediatamente** -ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00352 00

AUTO No. 706.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

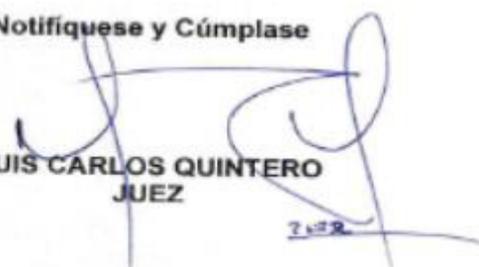
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: juridico@atencioncrediticia.com

2.- NEGAR la solicitud de impulso procesal sobre la liquidación en virtud a que en el expediente no obra liquidación alguna.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00127 00

AUTO No. 689.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

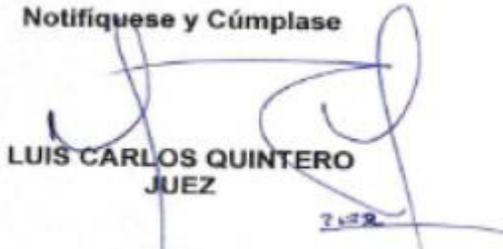
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **FABIO GUILLERMO LEÓN** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio -cesionaria -CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO